ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

RECIBIDO
14 JUN 2023
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

4742

DECRETO DE ALCALDIA N°_____/

LA LIGUA, 13 JUN 2023

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Convenio de Desempeño Fondo de Apoyo a la Educación Pública, suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, de fecha 09 de mayo de 2023.
5. Resolución Exenta N° 00850, de fecha 01 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de mayo de 2023, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Dirección de Educación Pública suscribieron Convenio de Desempeño Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en él.

2. Que, dicho Convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 00850, de fecha 01 de junio de 2023, del Director de Educación Pública, Sr. Jaime Veas Sánchez.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

I. MUNICIPALIDAD CONTRALORÍA MUNICIPAL LA LIGUA

1. APRUÉBESE Y REGULARÍCESE el Convenio de Desempeño Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Dirección de Educación Pública.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el presente convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto vigente del Departamento de Administración de Educación Municipal.

4. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

EXAMINADO
14 JUN 2023
CONTRALORIA
LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- DAEM
- DAF
- OIRS
- Archivo Secretaría Municipal/

PPV/MIG.-

Secret. M.

JTM/JPA/CLD/TGV

APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2023, Y TRANSFIERE RECURSOS QUE INDICA.

Solicitud N° 870

RESOLUCIÓN EXENTA N° No 00850

SANTIAGO, 01 JUN 2023

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
01 JUN 2023
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
12 JUN 2023
FOLIO 079
FUNC.

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que determina las solicitudes que se podrán realizar mediante plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 329, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, que distribuye recursos a los sostenedores que indica en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2023; en el Memorándum N° 434, de 2023, del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las Municipalidades, ya sea en forma directa o a través de Corporaciones Municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del artículo segundo de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF);

2. Que, por Resolución Exenta N° 329, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051 de la Ley N° 21.516, y se establecieron los montos a transferir a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023;

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del artículo segundo de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, la transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento

de los compromisos establecidos en ellos;

4. Que, por Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, se determinaron las solicitudes que se pueden realizar a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública y se aprobaron las actuaciones vinculadas al procedimiento administrativo de entrega y ejecución de los recursos regulados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública que se podrán realizar a través de dicha plataforma, entre las que se encuentran, la elaboración del Plan de Fortalecimiento que debe presentar el sostenedor y la revisión y aprobación de dicho Plan;

5. Que, conforme con lo anterior, la Dirección de Educación Pública, a través de la referida plataforma electrónica, aprobó el Plan de Fortalecimiento de la comuna de La Ligua, instrumento que contiene la descripción de las actividades comprometidas por el sostenedor asociadas a los usos específicos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, y los montos asignados e indicador (porcentaje del monto ejecutado) que mide el nivel de ejecución y cumplimiento de dichas actividades;

6. Que, con fecha 9 de mayo de 2023, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, suscribieron el convenio de desempeño en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023;

7. Que, mediante Memorándum N° 434, de 19 de mayo de 2023, el Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera solicitó dictar el acto administrativo que apruebe el convenio individualizado en el considerando sexto anterior;

8. Que, acorde con lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor;

RESUELVO

1. **APRUÉBASE** el convenio celebrado con fecha 9 de mayo de 2023, entre la Dirección de Educación y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DESEMPEÑO

FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ENTRE

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Santiago, a 9 de mayo de 2023, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente **"la Dirección"**, representada por su Director, don **Jaime Veas Sánchez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, en adelante e indistintamente **"la Sostenedora"**, representada por su alcalde, don **Patricio Andrés Pallares Valenzuela**, ambos domiciliados para estos efectos en Diego Portales N° 555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, convienen lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N° 329, de 2023 de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, y se establecieron los montos a transferir para cada sostenedora, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y la Sostenedora acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento acordado entre las Partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en él.

TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá a la Sostenedora la cantidad máxima de **$331.251.000.- (trescientos treinta y un millones doscientos cincuenta y un mil pesos).** Dichos recursos se transferirán a la Sostenedora en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, que asciende a **$132.500.400.- (ciento treinta y dos millones quinientos mil cuatrocientos pesos)**, se transferirá una vez que:

   a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio.

   b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

   c) Se haya presentado el informe de deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, por medio del formato dispuesto por la Dirección.

2. La segunda cuota, que asciende a **$198.750.600.- (ciento noventa y ocho millones setecientos cincuenta mil seiscientos pesos)**, se transferirá una vez que:

   a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que aprueba el presente convenio.

b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que la Sostenedora debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.

c) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, establecido en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.

d) Se haya presentado el comprobante de ingresos de los recursos obtenidos por la primera cuota.

e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

f) Se haya ingresado por parte de la Sostenedora, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la segunda cuota se determinará de la siguiente forma:

1- Se entregará íntegramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
2- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
3- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
4- No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución inferior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, la Sostenedora no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir la transferencia de la primera cuota hasta el 15 de septiembre de 2023 y hasta el 17 de noviembre 2023 en el caso de la segunda cuota, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes, en los términos establecidos en el artículo 14 del artículo segundo de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA.- CUENTA CORRIENTE.

La Sostenedora deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, la que deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública mediante la plataforma dispuesta para estos efectos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. Esta cuenta bancaria deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

Adicionalmente, la Sostenedora deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima tercera del presente acuerdo.

QUINTA.- COMPROMISOS.

a. De la Sostenedora:

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por la Sostenedora.

2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.

4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.

5. Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:

i. Informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda.

ii. Informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2022, validado por la Sostenedora.

6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.

7. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección:

1. Transferir a la Sostenedora los recursos referidos en la cláusula tercera, una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Sostenedora sobre la ejecución del convenio.

3. Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

La Sostenedora se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades comprometidas, con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR PARAMETRIZADO
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES A DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO; DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ARTÍSTICO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y VTF.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO
MANTENCIÓN, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	REPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS ORIENTADAS A LA REGULARIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y MANTENCIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS JARDINES INFANTILES VTF.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO
	ASESORÍAS PROFESIONALES Y DIAGNÓSTICOS, DE PRE-INVERSIÓN, PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS DISEÑOS DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, EQUIPO ADMINISTRADOR DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN, EN EL DESARROLLO DOCENTE Y JARDINES INFANTILES.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO
	REDISEÑO DE PROCESOS/ADQUISICIÓN DE SOFTWARE U OTRAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO, ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE MOBILIARIO ESCOLAR Y DE OFICINAS, EQUIPOS COMPUTACIONALES, ARTÍCULOS DE ALHAJAMIENTO DE SALAS DE CLASES Y DEPENDENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS EN MUESTRAS ESCOLARES, ACTOS CÍVICOS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA TRASLADO DE ESTUDIANTES (HOGAR – ESTABLECIMIENTO/ESTABLECIMIENTO – HOGAR).	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO
	GASTOS DE OPERACIÓN Y/O MANTENCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTABLECIMIENTOS RURALES.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO

SÉPTIMA.- INFORMES.

La Sostenedora deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1. Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 20 de octubre de 2023, el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2. Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Sostenedora cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que se deberá notificar a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, la Sostenedora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para su aprobación o rechazo, lo que será notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que lo apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses, contados desde la misma fecha.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

La Sostenedora podrá solicitar a la Dirección la modificación del convenio y ésta podrá autorizar dicha modificación, siempre y cuando no se alteren sus cláusulas esenciales. Para estos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, la que deberá ser aprobada mediante el acto administrativo respectivo.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente convenio, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO

La Sostenedora podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha

prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término del plazo original de ejecución y de vigencia del convenio, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección a una finalidad distinta a la comprometida.

b) No subsanar definitivamente, dentro de los plazos indicados en las cláusulas séptima y décima tercera, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.

d) No haber presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula décima tercera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Sostenedora deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Sostenedora que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Sostenedora.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la

República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas y de continuidad del servicio educativo, la Sostenedora podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Sostenedora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos establecidos en la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES

Para la ejecución del presente convenio, la Sostenedora podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que la Sostenedora será la única responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que la Sostenedora adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, deberán ser devueltos a la Dirección dentro

de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

La designación de don **Jaime Veas Sánchez** como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

La calidad de Alcalde de la Municipalidad de La Ligua de don **Patricio Andrés Pallares Valenzuela** consta en sentencia de proclamación de alcaldes de 25 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Rol N° 299-2021.

DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de la Sostenedora.

FIRMADO: PATRICIO ANDRÉS PALLARES VALENZUELA, ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA; JAIME VEAS SÁNCHEZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

2. TRANSFIÉRASE los recursos establecidos en el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor que se aprueba por este acto, una vez verificado el cumplimento íntegro y oportuno de los requisitos establecidos en el referido documento.

3. IMPÚTESE el monto que irrogue el cumplimiento del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-03-051, de la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECTOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:

DEP - Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Sostenedor	1 C
Oficina de Partes	1 C
TOTAL	**4 C**

Expediente N° 4724-2023

CONVENIO DESEMPEÑO

FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ENTRE

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Santiago, a 9 de mayo de 2023, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente **"la Dirección"**, representada por su Director don Jaime Veas Sánchez, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua,** en adelante e indistintamente **"la Sostenedora"**, representada por su alcalde don **Patricio Pallares Valenzuela,** ambos domiciliados en Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, convienen lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N° 329, de 2023 de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, y se establecieron los montos a transferir para cada sostenedora, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y la Sostenedora acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento acordado entre las Partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en él.

TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá a la Sostenedora la cantidad máxima de **$331.251.000.- (trescientos treinta y un millones doscientos cincuenta y un mil pesos).** Dichos recursos se transferirán a la Sostenedora en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, que asciende a **$132.500.400.- (ciento treinta y dos millones quinientos mil cuatrocientos pesos)**, se transferirá una vez que:

CUARTA.- CUENTA CORRIENTE.

La Sostenedora deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, la que deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública mediante la plataforma dispuesta para estos efectos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. Esta cuenta bancaria deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

Adicionalmente, la Sostenedora deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima tercera del presente acuerdo.

QUINTA.- COMPROMISOS.

a. De la Sostenedora:

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por la Sostenedora.

2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.

4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.

5. Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:

   i. Informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda.

   ii. Informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2022, validado por la Sostenedora.

6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.

7. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección.

1. Transferir a la Sostenedora los recursos referidos en la cláusula tercera, una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Sostenedora sobre la ejecución del convenio.
3. Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

La Sostenedora se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades comprometidas, con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR PARAMETRIZADO
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES A DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO; DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ARTÍSTICO PARA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONALES Y VTF	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MANTENCIÓN, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	REPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS ORIENTADAS A LA REGULARIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y MANTENCIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS JARDINES INFANTILES VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
	ASESORÍAS PROFESIONALES Y DIAGNÓSTICOS, DE PRE-INVERSIÓN, PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS DISEÑOS DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, EQUIPO ADMINISTRADOR DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN, EN EL DESARROLLO DOCENTE Y JARDINES INFANTILES	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
	REDISEÑO DE PROCESOS/ADQUISICIÓN DE SOFTWARE U OTRAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO, ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE MOBILIARIO ESCOLAR Y DE OFICINAS, EQUIPOS COMPUTACIONALES, ARTÍCULOS DE ALHAJAMIENTO DE SALAS DE CLASES Y DEPENDENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS EN MUESTRAS ESCOLARES, ACTOS CIVICOS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA TRASLADO DE ESTUDIANTES (HOGAR – ESTABLECIMIENTO / ESTABLECIMIENTO – HOGAR).	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
	GASTOS DE OPERACIÓN Y/O MANTENCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTABLECIMIENTOS RURALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SÉPTIMA.- INFORMES.

La Sostenedora deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1. Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 20 de octubre de 2023, el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2. Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Sostenedora cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que se deberá notificar a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, la Sostenedora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para su aprobación o rechazo, lo que será notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que lo apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses, contados desde la misma fecha.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

La Sostenedora podrá solicitar a la Dirección la modificación del convenio y ésta podrá autorizar dicha modificación, siempre y cuando no se alteren sus cláusulas esenciales. Para estos efectos se

deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, la que deberá ser aprobada mediante el acto administrativo respectivo.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente convenio, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO

La Sostenedora podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término del plazo original de ejecución y de vigencia del convenio, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección a una finalidad distinta a la comprometida.

b) No subsanar definitivamente, dentro de los plazos indicados en las cláusulas séptima y décima tercera, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.

d) No haber presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula décima tercera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Sostenedora deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Sostenedora que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Sostenedora.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas y de continuidad del servicio educativo, la Sostenedora podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Sostenedora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos establecidos en la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES

Para la ejecución del presente convenio, la Sostenedora podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que la Sostenedora será la única responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que la Sostenedora adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

La designación de don Jaime Veas Sánchez como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo N° 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

La calidad de Alcalde de la comuna de La Ligua de don Patricio Pallares Valenzuela consta en sentencia emitida por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Rol N°299-2021 de fecha 29 de junio de 2021.

DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de la Sostenedora.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECTOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JAIME VEAS SÁNCHEZ
Director de Educación Pública